



OBJECION EN INSOLVENCIA

RAD: 08001405300920210039200

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de objeción en negociación de deudas, remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de marzo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio de dicha objeción, encontrándose que los documentos anexados no cumplen con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, mediante el cual se reglamente el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, toda vez que fueron remitidos incompletos, lo anterior es verificable en el folio 101, en el cual el acreedor JHON FREDDY LOPEZ MUÑOZ indica que anexa 4 letras de cambio, de lo cual solo se encuentra anexo 1 letra incompleta, razón por la cual no es posible el estudio de la objeción presentada

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Devuélvase el presente proceso al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c4b41e806419b839e42c86f82b85318e9780f72455a1041603ea295d2f970d**

Documento generado en 03/03/2023 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>